



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO.  
DEMANDANTE: ASUNCIÓN DIAZ MAESTRE.  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ENIRES ESILDA ESCALANTE, Señoras MARIA MERCEDES FUENTES ESCALANTE, LUZ ELVIRA FUENTES ESCALANTE Y ENOHEMIA FUENTES ESCALANTE.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00135-00  
FECHA: 15/12/2023

Teniendo en cuenta la decisión proferida en audiencia celebrada el 15 de febrero de 2022 mediante la cual se ordenó integrar debidamente el contradictorio en el proceso referenciado, toda vez practicado el control de legalidad se evidenció no estaba integrado el mismo; faltando la notificación a los herederos indeterminados de la señora ENIRES ESCILDA ESCALANTE de los cuales se ordenó el emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> y, en atención a que no se ha realizado dicho acto, procederá el despacho en esta oportunidad ordenar el emplazamiento señalando los medios de publicación del edicto, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En razón de lo anterior, se dispone que el emplazamiento ordenado a los herederos indeterminados de la señora ENIRES ESCILDA ESCALANTE en audiencia el 15 de febrero de 2022 se haga a través de publicación por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional, como los periódicos de EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el día domingo o por medio de una radiodifusora nacional como RCN RADIO o CARACOL, cualquier día comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, para dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda adiado dieciséis (16) de julio de 2014; vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS  
Juez

---

<sup>1</sup> El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos: En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b39253e03dc13ca4aae367b4acf4850bd64eec6124cd415ca9d47d1069c85e**

Documento generado en 15/12/2023 11:24:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**